

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 314.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Agreda, le participa D. Julián Ruiz Campos, haberse ausentado el día 28 del actual, de la casa conyugal su esposa Angela Alonso Lavilla, de 46 años de edad, estatura baja, pelo rubio, vestida con mantón negro, pañuelo a la cabeza y falda oscura.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de la indicada individua, y caso de ser habida la pongan a disposición del Sr. Alcalde de Agreda, para que éste a su vez la entregue a su esposo.

Soria 30 de Octubre de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Núm. 238.

Ilmo. Sr.: A los efectos de que pueda tener exacto cumplimiento lo prevenido en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 24 de Septiembre último, por la que se regula y determina la forma, modo y cuantía en que han de tributar, con relación al impuesto o tasa de rodaje, a partir de la recaudación correspondiente al año 1928, los propietarios de carros agrícolas, según hubiesen o no satisfecho la tasa correspondiente a 1927, y con el fin de establecer una clasificación que permita gozar de los beneficios de exención acordados a los que tengan derecho legítimo a ello, por hallarse amparados por las disposiciones promulgadas con anterioridad, y en evitación de que pretendieran y pudieran acogerse al referido derecho de excepción cualesquiera contribuyentes que no estuviesen exactamente comprendidos en los preceptos de aquel texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos españoles vendrán obligados en el plazo inprorrogable de quince días, a contar del siguiente al de la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, a formalizar una relación certificada de todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre que figuren en el término de su jurisdicción, haciendo constar el nombre y apellidos de cada uno, número de vehículos de su pertenencia, clase de la llanta, reglamentaria o antirreglamentaria de que estén provistos, con expresión concreta de cuáles son los agrícolas, a los efectos de la exención del impuesto o tasa del rodaje; entendiéndose por tales aquellos cuyos propietarios paguen menos de 500 pesetas de contribución y que además se dediquen, única y exclusivamente al porteo de frutos, muebles, objetos, útiles y enseres propios de su dueño.

2.º Formalizadas por los Alcaldes-Presidentes, y bajo su responsabilidad, las relaciones certificadas a que se refiere el apartado primero anterior, con sujeción a las condiciones que en el mismo se determinan,

serán aquéllas expuestas inmediatamente al público en las casas consistoriales y por durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimasen lesionado su derecho por la clasificación que de sus vehículos hubiese verificado la Alcaldía-Presidencia puedan formular las pertinentes reclamaciones en el plazo de exposición.

Dentro de los tres días siguientes a la terminación de aquél, la Alcaldía resolverá las reclamaciones que se hubieren presentado.

3.º Cumplidos los preceptos contenidos en el apartado que antecede, los Alcaldes remitirán, en un plazo no mayor de ocho días, un duplicado, autorizado debidamente por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, de la relación certificada de que se ha hecho anterior mención, al Presidente del Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales (Madrid).

4.º Las relaciones certificadas que se remitan por los Alcaldes en cumplimiento de la presente disposición, al Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales, servirán de base para confeccionar el «Padrón» a los efectos de la cobranza del impuesto o tasa de rodaje.

5.º Quedan completamente a salvo a favor del Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales, los derechos de fiscalización e investigación inherentes al impuesto, los cuales podrá y deberá ejercer con toda diligencia y celo, procediendo contra los defraudadores y contraventores o contra los que de cualquier modo contribuyesen a perjudicar la renta, en la forma que determinan la Instrucción y leyes vigentes.

6.º Los Gobernadores civiles vigilarán la observancia de las anteriores disposiciones en la provincia de su mando, dando cuenta a este Ministerio de su puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1928.—BENJUMEA.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Núm. 1.000.

Ilmo. Sr.: Siguiendo la línea de conducta que, respecto de la publicidad, ha iniciado y desea continuar perseverantemente la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, se hace preciso interpretar, una vez más, el espíritu del artículo 13 de la ley de 14 de Marzo de 1908, con relación preferentemente a las Compañías extranjeras de Seguros.

Es costumbre de éstas publicar prospectos, hojas y anuncios de propaganda, en los cuales se hacen resaltar las cifras representativas de sus negocios mundiales, unas veces diciéndolo así, con laudable proceder, o sin especificar otras si son cifras relativas a las operaciones totales, contribuyendo de este modo a que en el ánimo del asegurado o del público en general se originen dudas sobre la extensión de su campo de relaciones en nuestra Patria.

A fin, pues, de que la propaganda de todas las entidades sea clara y exprese la verdadera situación de una Empresa y sirva, además, para que en todo caso

se conozca cuáles son las cifras características de las operaciones realizadas en España,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general, se ha servido disponer que las Compañías extranjeras de Seguros que en sus anuncios, prospectos u hojas de propaganda hagan figurar cifras relativas a las operaciones mundiales que realicen tendrán la obligación de hacerlo constar así, consignando además las análogas de las operaciones españolas, indicando al mismo tiempo, si las cifras generales figuran en las monedas de sus respectivos países, cuál es el cambio oficial con la moneda española en la fecha de la publicación o de la autorización otorgada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1928.—AUNÓS.—Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

Núm. 1.015.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Abril último se encomendó al Instituto Nacional de Previsión «el estudio de un proyecto de subsidio como transición para la preparación especial de un seguro contra el paro, con las limitaciones propias de esta zona de previsión». El Instituto, después de consultar sobre este asunto a las Cajas colaboradoras en la Asamblea celebrada en los días 10 al 13 de Junio del corriente año y a la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera en el pleno celebrado en los días 3 y 4 de Julio último, aprobó, en sesión de su Consejo de Patronato de 21 del mismo mes, un anteproyecto de Bases para la previsión del paro forzoso, remitido oportunamente a este Ministerio. Pero como el mismo Instituto advierte, la realización de este proyecto supone la organización sistemática y extensa de oficinas de colocación y el establecimiento de la base financiera del nuevo servicio. Estos complementos esenciales pueden surgir, como ya se dijo en la Real orden de 25 de Abril, de la organización corporativa, que cada día gana en extensión y arraigo y cuya sistematización está debidamente centrada en el nuevo servicio general de Corporaciones. Por ello, para dar cima a la labor de hacer viable y ampliamente eficaz la previsión contra el paro, conviene agregar al estudio de las soluciones buscadas bajo el aspecto de la previsión, el estudio del complemento de soluciones que corresponde al aspecto corporativo. Para estas soluciones hay que contar con que el servicio de colocaciones sea fundamentalmente un servicio de los Comités paritarios y con que éstos cuiden de recaudar la aportación profesional para dar a los parados, en los casos en que corresponda y con los límites reglamentarios, el subsidio corporativo que ha de ser bonificado por el Estado.

Y en vista de estos antecedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una ponencia constituida en la forma que luego se indica, teniendo en cuenta el dictamen del Instituto Nacional de Previsión a que se ha hecho referencia, redacte un proyecto de subsidio contra el paro forzoso, sobre la base económica de una aportación de las profesiones recaudada por los Comités paritarios con una bonificación del Estado y en el que se utilice el servicio de colocación de dichos Comités.

La ponencia estará constituida por:

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión; el Subinspector general de Trabajo; los Subdirectores generales de Trabajo y de obras sociales; el del Servicio general de Corporaciones y los de los servicios Internacionales de Trabajo, Reglamentación de Trabajo y Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo; el de la Asesoría técnica del Consejo de Trabajo y los de las Asesorías actuarial, financiera, jurídica y social del Instituto Nacional de Previsión. Actuará de Presidente el de este último organismo, y de Secretario y Vicesecretario, dos funcionarios del mismo que el Presidente designe.

En caso de ausencia o enfermedad, sustituirá al Presidente el Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, y a los demás Vocales, los suplentes que respectivamente ellos designen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.—AUNÓS.—Señores Presidente del Instituto Nacional de Previsión y Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 25 de Octubre).

Núm. 1.035.

Excmo. Sr.: Visto el recurso presentado por D. Angel Torre, comerciante de Oviedo, con establecimiento mixto de ultramarinos y confitería en la calle de Uria, de esta población:

Resultando que el mencionado comerciante recurre un acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Oviedo, por el que se le exige una separación completa, por medio de un tabique de ladrillo, en los locales destinados a la venta de los artículos de ultramarinos y a la de los de confitería, para gozar de la excepción mas amplia concedida para estos últimos por el reglamento del descanso dominical:

Considerando que, según el art. 5.º del reglamento vigente del descanso dominical, es facultad de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo determinar si han de expendirse los artículos exceptuados en locales distintos, así como determinar, con arreglo a las circunstancias especiales de cada caso, la forma como ha de establecerse esa separación:

Considerando que las Delegaciones locales pueden establecer un criterio más o menos restrictivo al objeto de asegurar de un modo suficiente que no se vendan en domingo artículos no exceptuados,

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso referido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.—AUNÓS.—Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

(Gaceta del día 29 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 231.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Bonifacio Romero Gonzalez, auxiliar principal de

oficinas del personal del material de Artillería, con destino en este Ministerio, padre del recluta del actual reemplazo, Antonio Romero Martín, en súplica de que se apliquen al recurrente los beneficios de reducción de cuota que disfrutaban los empleados del Estado, toda vez que la cédula que satisface por el concepto de contribuciones directas es inferior a la que le correspondería por razón de su sueldo:

Considerando que fundamenta su petición en que por ser propietario de la pequeña casa que habita y pagar por contribución anual 56'68 pesetas, se ha visto precisado a proveerse de cédula personal de la clase 12.ª, tarifa segunda, cuyo importe es de ocho pesetas, en vez de la que le corresponde como militar, de la clase 15.ª, tarifa primera, de 7'50 pesetas, por lo que resulta excluido del artículo 403 del reglamento de Reclutamiento, que concede el beneficio de cuota reducida a los funcionarios públicos, a quienes corresponde obtener cédula personal con arreglo a su sueldo:

Considerando que si se tratase de un funcionario público del orden civil, con arreglo al sueldo de 4.500 pesetas anuales que percibe, le correspondería pagar cédula de la clase 11.ª, importante 40 pesetas, y que la propiedad de la casa que habita ni le habría elevado la cuantía de su cédula personal ni le privaría de disfrutar los beneficios de cuota reducida para su hijo; y

Considerando asimismo que el privilegio que los militares disfrutaban, con arreglo al artículo 225 del Estatuto provincial, para obtener cédula personal de precio más reducido que los empleados civiles, no parece justo les perjudique en ningún caso, colocándoles en peores condiciones que a los de orden civil de análoga categoría ante la ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Guerra y Marina, ha tenido a bien resolver, con carácter general, que el artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento se interprete en el sentido de que los militares que no satisfagan cédula de cantidad superior a la que abonan los empleados civiles, de análogo sueldo, están virtualmente incluidos en dicho artículo y tienen derecho a la cuota reducida para sus hijos a quienes corresponda el servicio militar; debiendo regularse la cuota, cuando concurren las circunstancias del presente caso, por el sueldo que perciban, siempre que la cédula que presenten no sea de clase superior a la que les correspondería por el sueldo, con arreglo a la tarifa primera por rentas de trabajo, aplicada a los funcionarios del orden civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.—El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA ORTEGA.—Señor... (Gaceta del día 26 de Octubre).

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 118.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la «Unión Farmacéutica Nacional», Federación de Colegios oficiales de Farmacéuticos de España, eleva a este Ministerio, en súplica de que se conceda a los Licenciados de Farmacia el derecho a matricularse en los cursos teó-

rico-prácticos de Oceanografía, Química del Mar y Biología aplicada a la pesca, que se dan reglamentariamente en la Dirección general de Pesca, y de conformidad con lo informado por dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, y, en su virtud, en las sucesivas convocatorias para los cursos de referencia se haga constar que pueden solicitar su inscripción en los mismos aquéllos que posean el título de Licenciados en Farmacia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.—CORNEJO.—Señor Director general de Pesca.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA 5.ª ZONA PECUARIA

Circular.

Próxima la fecha en que este Depósito ha de formular la propuesta de paradas provisionales para 1929, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas de ganaderos, para que los que deseen su establecimiento o la continuidad de las paradas lo soliciten, por medio de oficio, de mi autoridad, antes del 15 de Diciembre venidero, a ser posible, exigiendo para su concesión las siguientes condiciones:

1.ª Cuadras amplias, ventiladas y separados los sementales por jaulas o vallas.

2.ª Patio de cubrición amplio, cerrado y adecuado.

3.ª Alojamiento para el Jefe de la parada e individuos de la misma.

4.ª Asistencia facultativa gratuita para el personal y ganado, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito las herraduras y los clavos.

5.ª Reconocimiento diario, por el Veterinario, de las yeguas que se presenten, el cual ha de cobrar a los ganaderos y por una sola vez por cada yegua reconocida, cinco pesetas.

6.ª Facilitar suministros de camas, petróleo y carbón, que serán con cargo al Cuerpo de Intendencia los dos últimos combustibles, en la forma acostumbrada, así como las raciones de pan.

Las raciones de pienso serán adquiridas única y exclusivamente por este establecimiento.

El servicio de monta es gratuito.

Los conductores de yeguas deberán ir provistos del certificado de sanidad, con reseña de la yegua, expedido por el pueblo de su procedencia.

Zaragoza 29 de Octubre de 1928.—El Teniente Coronel primer jefe, Eusebio Jimeno.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar, Gómara y Noviercas,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana e industrial y demás que se verifican por recibo talonario correspondientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre; y pueblos que se mencionan.

Abi6n y Ledesma, el día 10 y 17; Sauquillo de Alcazar y Torrubia, el 7 y 19; Portillo de Soria, el 19; Villaseca de Arciel y Almazul, el 8 y 20; Candilichera y Cabrejas del Campo, el 11 y 18; Bliccos y Tejado, el 12 y 22; Castil de Tierra y Nomparedes, el 16; Aliud y Buberos, el 6 y 25; Peroniel y Almenar, el 9 y 21; Almarail y Sauquillo de Boñices, el 13; Aldealafuente y Alconaba, el 14 y 23; Gómara, el 5 y 24; Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo y Noviercas, el 26; Cardenj6n, Ciria y Castej6n del Campo, el 27; Jaray y Noviercas, el 30.

Advierto a los contribuyentes, que con arreglo al Real decreto de 2 de Marzo de 1926 incurren en el apremio del 10 por 100 sin más notificación ni requerimiento, todos los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días señalados o desde el día primero de Diciembre al diez de dicho mes, advirtiéndome que si hacen efectivos sus débitos durante los diez últimos días del mes de Diciembre, solo abonarán el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Soria 28 de Octubre de 1928.—P. El Recaudador, Manuel la Banda.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, se excita el celo de todas las autoridades e individuos de la policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de las mercancías que al final se expresan, que fueron sustraídas en la madrugada del día 19 del actual del almacén de la estación férrea de Berlanga de Duero, y a la averiguación de quiénes sean el autor o autores del hecho, poniéndolos con dichas mercancías, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 55 de este año, por robo de dichas mercancías.

Mercancías sustraídas.

Un fardo de tejidos, conteniendo tres piezas con 86 metros 40 centímetros de Raso Smart y una pieza de pana lisa con 36 metros.

Nueve paquetes de café de un kilogramo cada uno; y

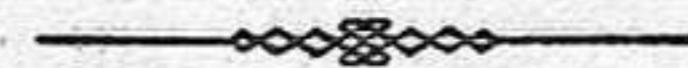
Diecinueve botes de tomate en conserva, marca Trevijano.

Dado en Almazán a 26 de Octubre de 1928.—Jacinto García.—El Secretario, Martín Santa María.

ENGUERA.—(VALENCIA)

En este Juzgado se sigue expediente a instancia de D.ª Dolores Pujol, viuda del que fué Registrador de esta villa, D. Daniel Esteller Boch, cargo que también desempeñó en Agreda, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 409 del reglamento de la ley Hipotecaria, se hace saber por medio del presente, para que todo aquel que tenga alguna acción que deducir contra el Registrador fallecido, presente la oportuna reclamación.

Enguera 13 de Octubre de 1928.—El Secretario judicial, Francisco Alberola Pérez.



Juzgados municipales**MORON DE ALMAZAN**

Don Lucio de Miguel Millán, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 4 de Enero y *Gaceta de Madrid* del día 16 de Febrero del corriente año, por orden de la Superioridad se anuncia su provisión por concurso libre y por quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán, con los documentos exigidos con arreglo a la ley orgánica del Poder judicial y reglamento vigentes y demás disposiciones complementarias.

Al mismo tiempo y en las mismas condiciones y plazo, se anuncia para su provisión a concurso libre y en propiedad la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado.

Este Juzgado consta de 1.233 habitantes de derecho y 1.175 de hecho, no percibiendo el Secretario ni el suplente cuando actúe más que los derechos de arancel.

Dado en Morón de Almazán a 26 de Octubre de 1928.—El Juez municipal, Lucio de Miguel.—De su orden, El Secretario interino, Pedro Soria.

Ayuntamientos**SORIA**

Transcurrido el plazo de cinco días, marcados en los anuncios publicados sin haberse producido reclamación alguna contra las subastas de aprovechamientos forestales, procedentes de los montes pertenecientes a Soria y su Tierra, que se expresan en el estado que al final se inserta, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncian las subastas de dichos aprovechamientos bajo los tipos que en el mismo estado de referencia se mencionan.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a una los días laborables hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las once en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, siguiendo el orden en que aparecen consignados los aprovechamientos en el estado antes referido, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de

cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 para cada una de las que deseen concurrir, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante o rematantes quedan obligados a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de..... (la que convenga) de la especie.... (que le interese) en el monte..... (en que se haga el aprovechamiento) perteneciente a Soria y su Tierra.»

Se redactará la proposición, necesariamente en la siguiente forma:

D., vecino de, según cédula personal número, de la clase enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de pública subasta del aprovechamiento, (leñas maderas o pastos) del monte (en que está situado el aprovechamiento), sito en término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Estado que se cita.

MONTE	Clase del aprovechamiento	Ta-	5 por 100
		sación.	para optar a la subasta.
		Pesetas	Pesetas.
Matas de Lubia. Berrún.	Caza por diez años .. 300 estéreos de leña de roble	3000	150
Matas de Lubia. Roñañuela	400 id. id.	600	30
Matas de Lubia. Santa Inés	300 id. id.	800	40
	100 id. de id. de brezo	600	30
		100	5

Soria 20 de Octubre de 1928.—El Alcalde accidental, José García Oñate.

CIDONES

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria del partido a que dá nombre este pueblo, con el sueldo anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, satisfechas por las respectivas Corporaciones del presupuesto municipal a la terminación de cada un año.

El partido lo componen este pueblo como matriz, Herreros, Villaverde del Monte, Ocenilla, Pedrajas, Oteruelos y Toledillo.

Las instancias solicitando dichas plazas se remitirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuáles se proveerán.

Cidones 19 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Anastasio de Vera.

DOMBELLAS

Plantilla de empleados municipales administrativos, técnicos y subalternos, que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del reglamento orgánico provisional, por el que han de regirse los Ayuntamientos que no hayan cumplido el art. 248 del Estatuto municipal, de fecha 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. Indalecio Perez y Perez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Fortunato Lopez, con 825 id.
Farmacéutico titular.—D. Tomás Pozo, con 95 id.
Veterinario titular.—D. Rufino Lopez, con 95 id.

Subalternos

Guarda de campo.—D. Isaac Jimenez, con 100 id.
Recaudador.—D. Miguel Martinez, con 120 id.
Dombellas 4 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Jerónimo Ramos.—El Secretario, Indalecio Perez.

LANGA DE DUERO

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este municipio, que se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 248 del Estatuto municipal y el 5.º y 6.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo del año actual.

Administrativos

Secretario.—D. Julian del Santo Alcalde, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Técnicos

Inspector municipal de sanidad.—D. Angel Martin de la Iglesia, con 2.200 id.
Inspector de higiene pecuaria.—D. Amancio Hergueta Frias, con 600 id.
Practicante titular.—D. Fernando Ortiz Aparicio, con 500 id.
Farmacéutico titular.—D. Zacarías Gallo Rica, con 333 id.

Subalternos

Guarda municipal.—D. Francisco de Valencia, con 1.095 id.
Alguacil.—D. Toribio Perez Miguel, con 275 id.
Langa de Duero 1.º de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Vicente Arrabal.

REBOLLO DE DUERO

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos y técnicos,

formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario interino.—D. Claudio Sanz Yubero, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico titular.—D. Enrique Ruiz García, con el sueldo anual de 390'85 pesetas.

Farmacéutico idem.—D. Emiliano Crespo Iges, con 59'21 id.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Nemesio Gonzalo Casado, con 242'90 id.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Rebollo de Duero a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Victoriano Oliva.

OSMA

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno del Ayuntamiento de esta ciudad, formado por el mismo, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928, y demás disposiciones vigentes, a saber:

Administrativos

Un Secretario municipal, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Un Auxiliar de Secretaría, con 700 id.

Técnicos.

Un Médico titular, con 1.000 pesetas anuales.
Un Farmacéutico idem, con 75 id.
Un Veterinario, Inspector de higiene y sanidad pecuaria, con 965 id.

Subalternos

Un Alguacil del Ayuntamiento, con 400 pesetas anuales.

Un Sacristan organista de la parroquia, con 350 id.

Un Guarda municipal, con 512 id.

Un Recaudador de abitrios municipales, con 400 id.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, expedimos la presente en Osma, a ventiseis de Septiembre de mil novecientos veintiocho. El Alcalde, Emilio Mata.—El Secretario, Cesáreo Aceña.

ITUERO

Plantilla del personal, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, que se hace por esta Alcaldía en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, a saber:

Administrativos

Secretario.—D. Modesto Jimenez Larred, con 750 pesetas (agrupación).

Técnicos

Médico titular.—D. Benigno Perez Pringue, con 178'09 pesetas.

Farmacéutico titular.—D. Julio Gonzalo Jimeno, con 48 pesetas.

Veterinario titular.—D. Julio Pérez Garcia, con 124'99 pesetas.

Subalternos

El cargo de alguacil de este Ayuntamiento, es gratuito por venir desempeñándolo vecinalmente.

Ituero 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Elías Monteagudo.

TAJAHUERCE

Plantilla que forma este Ayuntamiento del personal que presta en él sus servicios administrativos, técnicos y subalternos, a los efectos de los artículos 5.º y 6.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, por el que ha de regirse al no dar cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal.

Administrativos.

Secretario.—D. Alvaro Antón de Miguel.

Técnicos.

Médico.—D. Anastasio San Román de la Mata.

Farmacéutico.—D. Valentin Ruiz.

Subalternos.

Alguacil.—D. Dionisio Delso Hernández.

Tajahuerce 13 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Adrián García.

JARAY

Plantilla de empleados municipales administrativos, técnicos y subalternos, que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 5.º del reglamento orgánico provisional por el que han de regirse los que no hayan dado cumplimiento al art. 248 del Estatuto municipal.

Administrativos

Secretario.—D. Saturnino Gregorio Vallejo, con el sueldo anual de 1 000 pesetas, más otras 1.000 que satisface Castejón del Campo por hallarse agrupado.

Técnicos

Médico titular.—D. Antonio Gracia Alvarez, con el sueldo anual de 213 pesetas.

Inspector de sanidad.—El mismo, con 21'30 id.

Farmacéutico.—D.ª Milagros Córdoba, con 58 id.

Inspector de higiene pecuaria.—D. Mariano Esteban, con 25'75 id.

Inspector de carnes.—El mismo, con 42'55 id.

Subalternos.

Ninguno.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de dicho reglamento de 14 de Mayo de 1928, expedimos la presente en Jaray a catorce de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Marcos Sanz.—El Secretario, Saturnino Gregorio.

JODRA DE CARDOS

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno del expresado Ayuntamiento, aprobada por la Comisión permanente, en sesión ordinaria del día 23 de Octubre último.

Administrativos

Secretario.—D. Juan Bartolomé Escolano, con el sueldo anual de 670 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Justo Martín Aguado, con el sueldo anual de 228 pesetas.

Farmacéutico titular interino.—D. Luis Martínez y Martínez, con el sueldo anual de 44 pesetas.

Veterinario titular interino.—D. Jesús del Castillo Ranz, con el sueldo anual de 202'45 pesetas.

Subalternos

Ninguno.

Jodra de Cardos 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Machin.—El Secretario, Juan Bartolomé.

ESTERAS DE LUBIA

Plantilla que forma dicho Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo último,

del personal facultativo, cuyos haberes satisface de fondos municipales y clasificación, en la forma siguiente:

Técnicos.

Médico titular.—D. Antonio Gracia, con el sueldo anual de 217 pesetas.

Inspector municipal de sanidad.—El mismo, con 21'70 id.

Farmacéutico titular.—D.ª Milagros Córdoba, con 46 id.

Inspector municipal de carnes.—D. Mariano Esteban García, con 43'75 id.

Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria.—El mismo, con 20'50 id.

Administrativos.

Secretario interino.—D. Gregorio García Rubio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo la presente en Esteras de Lubia a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Raimundo Jimenez.—P. S. M.—El Secretario interino, Gregorio García.

MAJAN

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de que se compone el Ayuntamiento de esta localidad, según consta en los presupuestos vigentes, y que ejercen en la actualidad sus funciones.

Administrativos.

Secretario.—D. Angel Garijo y Gallego.

Depositario.—D. Lorenzo Cervero Gallego.

Técnicos.

Médico titular.—D. Francisco Ratia Fornier.

Farmacéutico idem.—D.ª Jacoba Martínez.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Pablo Julian Feros.

Subalternos.

Alguacil.—D. Juan Moreno Tarancón.

Guarda local.—D. Cayetano Moreno Egido.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo próximo pasado, expedimos la presente en Maján a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Bonifacio Moreno.—El Secretario, Angel Garijo.

BLIECOS

Plantilla de personal, con separación de administrativos, técnicos y subalternos, que forma este Ayuntamiento de Bliecos en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hemos dado cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal, (Circular núm 262 del Gobierno civil de Soria).

Administrativos.

Secretario Interventor.—D. Julian Pinilla Crespo, el cual es del Cuerpo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico titular e Inspector municipal de sanidad.—D. José Quesada Ferrezuelo, con el sueldo anual de 198 pesetas.

Veterinario idem e Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Pablo Julian Feros, con 148'28 id.

Farmacéutico idem.—D.^a Jacoba, viuda de Novo, con 70 id.

Y para que conste ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, firmamos la presente en Bliccos a once de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Romualdo Muñoz.—El Secretario, Julian Pinilla.

SOTO DE SAN ESTEBAN

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo último.

Administrativos.

Secretario.—D. Sixto Yagüe Hernando.
Depositario.—D. Urbano Perez Puente.

Técnicos

Médico titular.—D. Manuel del Valle Vital.
Farmacéutico idem.—D. Sinfiriano Abad Vicente.
Inspector de higiene y sanidad pecuaria.—D. Emilio Hergueta Frias.

Subalternos.

Guarda local.—D. Mariano Nieto Larrén.
Sacristán.—D. Vicente Heras Cervero.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Soto de San Esteban a catorce de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Molina.

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Plantilla del personal asalariado que tiene este Ayuntamiento, con expresión del sueldo a cada uno asignado en el presupuesto municipal, formada a los efectos de lo prevenido en el artículo 6.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928

Administrativo.

Secretario de Ayuntamiento en propiedad.—Don Antonio Paredes Ortego, con el sueldo anual de 3.000.
Castillejo de Robledo 5 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Demetrio del Pozo.

SAN LEONARDO

Plantilla que forma esta Alcaldía de los funcionarios municipales y técnicos que tiene este municipio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento orgánico provisional.

Administrativos.

Secretario é Interventor en propiedad.—D. Joaquín Millares Miguel

Técnicos.

Profesor de Medicina.—D. Alfonso Hernandez Jimenez.
Profesor de Farmacia.—Felix Gil y Lezama.
Profesor de Veterinaria.—D. Antonio Alonso Alvarez.

San Leonardo 4 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Julio Condado.—El Secretario, Joaquín Millares.

FUENTEBELLA

Plantilla de todos los empleados de esta Corporación formada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario.—D. Marcos Saenz Ortega.

Técnicos.

Médico titular.—D. Ramón Gonzalez Minelles.
Farmacéutico idem.—D. Julian Febrel Alcalde.

Veterinario.—D. Esteban Cardenal.

Fuentebella 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Adrian Lopez.—El Secretario, Marcos Saenz.

SAN FELICES

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, según consta de los presupuestos vigentes y ejercen actualmente sus funciones.

Administrativos.

Secretario.—D. Sotero Uriel Garcés.
Depositario de fondos municipales.—D. Aquilino Lalinde Poyo.

Técnicos.

Médico titular.—D. José Maria Egozcue y Rios.
Farmacéutico titular.—D. Antonio Herce.
Inspector de higiene y sauidad pecuaria.—D. Francisco Lamata.

Subalternos.

Alguacil.—D. Miguel Cihuelo Calvo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo último, expedimos la presente en San Felices a 12 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Domingo Guerrero.—El Secretario, Sotero Uriel,

CUEVAS DE AYLLON

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno del expresado Ayuntamiento, aprobada por la Comisión permanente, en sesión ordinaria del 9 del actual.

Administrativos.

Un Secretario del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Un Médico titular, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Un Farmacéutico, con 50 pesetas.

Un Veterinario, con 50 pesetas.

Un Practicante, con 2.000 pesetas.

Subalternos.

Un Guarda municipal, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Un Alguacil municipal, con 30 pesetas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928, expedimos la presente en Cuevas de Ayllón a 12 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Pablo Morena.—El Secretario, Enrique Alonso.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que tambien se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Andaluz.	Carbonera.
Valdenebro.	Tardesillas.
Quintanas de Gormaz.	